

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : JUAN CARLOS VALENCIA SUESCÚN
DEMANDADO : ANA BELÉN FUENTES MORALES
RADICACION : 2015-00541

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa adelantado de oficio contra los abogados SANDRA PATRICIA CELIS LOZANO y PEDRO PABLO CRUZ VIDAL previo el recuento de los siguientes.

II. ANTECEDENTES:

Mediante auto del 6 de septiembre de 2016, se inició incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa a los abogados SANDRA PATRICIA CELIS LOZANO y PEDRO PABLO CRUZ VIDAL concediéndoles el término de tres días para que manifestaran lo que consideraran pertinente.

En respuesta al incidente el abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL manifestó que si bien aceptaba el cargo designado, se encontraba actuando como curador ad litem en más de cinco procesos, aportando copia de certificado proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 9º del C. de P.C. dice:

"...Designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados así:

a) La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, curadores ad litem, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia..."

(...)

2. Aceptación del cargo. Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deben concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente... El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación..."

(...)

4. **Exclusión de la lista.** Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares, e impondrá multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

(...)

- i) **A quienes sin justa causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el cual fueron designados...**"

Como quedó anotado, el auxiliar de la justicia PEDRO PABLO CRUZ VIDAL dio respuesta al presente incidente, indicando que pese a aceptar la designación indica que funge como curador ad-litem en más de cinco procesos.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de aplicar las sanciones contempladas en el numeral 4º del art. 9 del C. de P.C. al abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, indicándole que como quiera que ya otro auxiliar de la justicia aceptó la designación ya no es necesario que funja como curador ad-litem de la demandada en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de excluir de la lista de auxiliares de la justicia y de imponer la respectiva multa, al abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

II. Por secretaría elabórese la notificación por aviso a la abogada SANDRA PATRICIA CELIS LOZANO.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

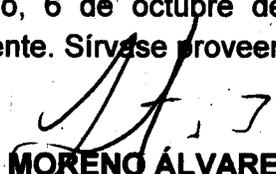

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 070 del
14 OCT 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : JUAN CARLOS VALENCIA SUESCÚN
DEMANDADO : ANA BELÉN FUENTES MORALES
RADICACION : 2015-00541

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de octubre de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de la demandada conforme se observa a folios 47 a 49.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 21 del mes de noviembre de 2016, la cual se realizará en la sala de audiencias número 24 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

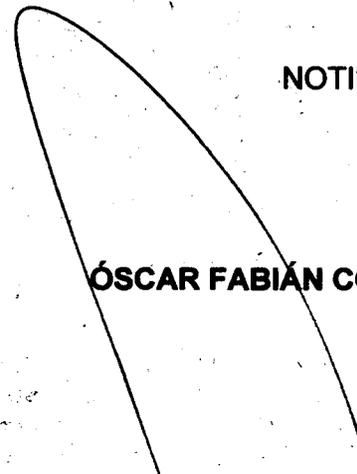
TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores JULIÁN VALENCIA LUNA, GLORIA EUGENIA SUESCÚN y ANDREA PALACIOS.

POR EL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>070</u> del <u>14</u> <u>UCL</u> 2016
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria